

**Resolución Defensorial N° DP/ADCDH/1/2019**  
**La Paz, 20 de febrero de 2019**

**VISTOS:**

El Informe Defensorial “**Condiciones Materiales De Las Unidades Educativas Públicas – Gestión 2018**”, emitido producto de las verificaciones defensoriales realizadas por todas las Delegaciones Departamentales y Coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo llevadas a cabo durante los meses de enero y septiembre de la gestión 2018 en 69 unidades educativas en las 9 ciudades capitales de Departamento además de las ciudades de El Alto, Caranavi, Llallagua, Villa Tunari, Monteagudo, Yacuiba, Puerto Suárez y Riberalta.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 218, párrafo I de la Constitución Política del Estado establece a la Defensoría del Pueblo como la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 3 del Artículo 222, de la Constitución Política del Estado establece como una atribución de la Defensoría del Pueblo: *“Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan”* .

Que, por su parte, el numeral 5 del citado artículo, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Que, el párrafo I, Artículo 24, de la Ley 870 “Ley del Defensor del Pueblo” de 13 de diciembre de 2016, establece que concluida la Investigación de los casos y comprobada la vulneración de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública. El párrafo III, establece que, emitida la Resolución, esta será puesta a conocimiento de la autoridad o servidor público.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de las Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P.N°001/2019-2020 de 30 de enero de 2019, la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme el Artículo 12 de la Ley Nro. 870, Ley del Defensor del Pueblo, designó a la Delegada Adjunta para la Defensa y Cumplimiento de los Derechos Humanos como Defensora del Pueblo a.i. a partir del día siguiente de la emisión de la referida Resolución.

### **POR TANTO:**

La Defensora del Pueblo a.i. del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 870 de 13 de diciembre de 2016.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Defensorial “**Condiciones Materiales De Las Unidades Educativas Públicas – Gestión 2018**”

**SEGUNDO:** Notificar a las autoridades correspondientes las recomendaciones defensoriales señaladas en el informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de treinta días.

**TERCERO:** Remitir todos los antecedentes del Informe a la Adjuntoría de Defensa y Cumplimiento de los Derechos Humanos, para su seguimiento.

Regístrese y Archívese.